

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FINALES
(Artículo 312)

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(Artículo 313 – Artículo 324)

← INDICE

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FINALES

LU
CEM
ASPI
CIO



VICERRECTORÍA
ACADÉMICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FINALES (Artículo 312)

Artículo 312. Las disposiciones contenidas en las presentes Normas Académicas son de aplicación interna de la UNAH. Para el reconocimiento académico por el Consejo de Educación Superior de estudios realizados en el exterior y sus respectivos títulos, se tomarán en consideración los créditos académicos establecidos por ese órgano de gobierno.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS (Artículo 313 – Artículo 324)

Artículo 313. El Artículo 235 aplicará a partir del Primer Período Académico 2015 para los estudiantes de primer ingreso.

Artículo 314. El Artículo 242 se aplicará a todos los estudiantes de la UNAH a partir del Primer Período Académico 2015.

Artículo 315. El Artículo 245 se aplicará progresivamente para las carreras de grado; el índice mínimo de promoción será de sesenta y cinco por ciento (65%) a partir del Tercer Período Académico 2015 y setenta por ciento (70%) a partir del Segundo Período Académico 2016.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 316. Los artículos relacionados con el índice de graduación de las carreras de grado de setenta por ciento (70%), serán aplicados a todos los estudiantes de Primer Ingreso a partir del Primer Período Académico 2015.

Artículo 317. La Vicerrectoría Académica presentará un informe del grado de cumplimiento de las diversas normas académicas en base a indicadores de referencia y una programación de su cumplimiento con los plazos y recursos necesarios para alcanzar el efectivo cumplimiento de las mismas, en el marco de la planificación estratégica de la UNAH para el período 2014-2018.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 318. Con base en el estudio de Relevancia docente por Facultad y Centro Regional, los docentes en servicio, que carezcan de una maestría, tendrán un plazo de cinco (5) años para realizar y concluir ese nivel de formación de postgrado a partir de la publicación de las presentes Normas Académicas. La UNAH facilitará el acceso y participación de sus docentes en programas de maestría y doctorado identificadas en el Plan de Relevancia Docente Institucional. La UNAH promoverá y facilitará un proceso de formación y actualización docente de acuerdo a las prioridades institucionales. El ingreso a la carrera docente en la UNAH a partir de la vigencia de estas Normas Académicas será con el grado mínimo de Maestría.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 319. La UNAH debe implementar un sistema de resguardo (back-up) y de propiedad intelectual de todos los contenidos de los programas, cursos y asignaturas virtuales. Deben considerarse con igual importancia los planes de estudios relacionados a Diplomados Universitarios.

Artículo 320. Todos los programas de educación a distancia actuales serán incorporados en las facultades y departamentos académicos respectivos.

Artículo 321. El número de horas académicas de la Carrera de Medicina, será definido en el rediseño curricular a ser aprobado por el Consejo Universitario.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 322. En relación al Artículo 206 inciso d), este inciso se aplicará a partir del momento en que la UNAH cree los mecanismos que posibiliten la ejecución de este requisito.

Artículo 323. Las presentes Normas Académicas derogan las disposiciones contenidas en los reglamentos y normas específicas emitidas por la UNAH que se le opongan.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 324. Las presentes Normas Académicas entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. SIGLAS: CES: Consejo de Educación Superior. CGP: Consejo General de Postgrados. CRAED: Centro Recursos de Aprendizaje en Educación a Distancia. CU: Consejo Universitario. CSUCA: Consejo Superior Universitario Centroamericano. DES: Dirección de Educación Superior. Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES). DD: Dirección de Docencia. DSEP: Dirección del Sistema de Estudios de Postgrado. DIPP: Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción. IPSD: Instituto Profesionalización y Superación Docente. JDU: Junta de Dirección Universitaria. PAA: Prueba de Aptitud Académica. POA: Plan Operativo Anual. SEDP: Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal. UNAH: Universidad Nacional Autónoma de Honduras. VRA: Vicerrectoría Académica. VOA: Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles. VRI: Vicerrectoría de Relaciones Internacionales.”

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

